



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Jericó, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	232 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00055 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Comisaria de Familia de Jericó, en favor de los menores Yenifer Tatiana y Jonatán David Castaño Gallego, representados legalmente por su madre, Claudia Marcela Gallego Aristizabal.
Demandado	Luis Alberto Castaño Ramírez.
Asunto	Auto Rechaza Demanda

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, promovida por la Comisaria de Familia de Jericó, en favor de los menores Yenifer Tatiana y Jonatán David Castaño Gallego, representados legalmente por su madre, Claudia Marcela Gallego Aristizabal, en contra del señor Luis Alberto Castaño Ramírez, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 48, fijados el diez (10) de junio siguiente en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

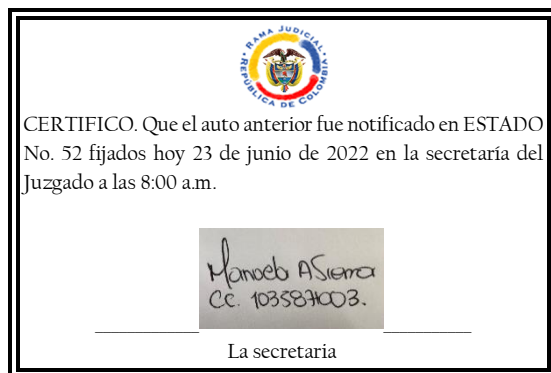
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, que promovió la Comisaria de Familia de Jericó, en favor de los menores Yenifer Tatiana y Jonatán David Castaño Gallego, representados legalmente por su madre, Claudia Marcela Gallego Aristizabal, en contra del señor Luis Alberto Castaño Ramírez, por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez.



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cb2f45ffac6588ebbc985edd1b0023cc4ae1950c2e00e24f884e8b18d40528**

Documento generado en 22/06/2022 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>